



MENDOZA, 17 de octubre de 2012

VISTO:

El EXP-FCE: N° 8405/12, donde obra el proyecto de creación de la Carrera de Posgrado DOCTORADO EN CIENCIAS ECONÓMICAS y la propuesta de la Secretaría de Posgrado e Investigación del Reglamento que hace al funcionamiento de la carrera y

CONSIDERANDO:

Que la Carrera de Posgrado DOCTORADO EN CIENCIAS ECONÓMICAS ha sido creada en el ámbito de esta Facultad mediante Ord. N° 50/12-C.S. y el Plan de Estudios por Ord. N° 51/12-C.S.;

Que el Reglamento ha sido elaborado teniendo en cuenta las pautas establecidas en la Ord. N° 49/03-C.S.;

La opinión favorable de la Comisión de Asuntos Académicos I;

Por ello y lo aprobado en sesión del 16 de octubre de 2012,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Reglamento que hace al funcionamiento de la Carrera de Posgrado DOCTORADO EN CIENCIAS ECONÓMICAS, de acuerdo con el Anexo de (13) fojas que forma parte de la presente norma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones.
smcg

Dra. Isabel Esther ROCCARO
Secretaria de Posgrado e Investigación

Mgter. Jorge Antonio LÓPEZ
Decano

RESOLUCION N° 091

ES COPIA

SILVIA CRISTINA GODOY
DIRECTORA DE DESPACHO



Anexo Res. N° 091/12-C.D.

CARRERA DE DOCTORADO EN CIENCIAS ECONÓMICAS

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO I: ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Requisitos de admisión.

Para acceder a los estudios de Doctorado el postulante debe:

- a) Poseer título universitario de grado en ciencias económicas y afines, cuya obtención se derive de un plan de estudios no menor a cuatro (4) años de duración.
- b) Alternativamente, cumplir los requisitos de excepción previstos en el Artículo 87°, inciso c) del Estatuto Universitario y el Artículo 2° de la Ley N° 25.754, agregado al Artículo 39° bis de la Ley N° 24521 de Educación Superior.
- c) Presentar la solicitud de admisión debidamente cumplimentada y acompañada de toda la documentación requerida en el Artículo 2° del presente, dentro de los plazos que establezca anualmente la Facultad.
- d) Obtener la aprobación de la Comisión Académica, en consenso con el Director del Doctorado y los Codirectores de Mención, quienes seleccionarán a los aspirantes de acuerdo con los criterios que se fijan en el Artículo 3° del presente.
- e) Mantener una entrevista con la Comisión Académica, el Director del Doctorado o los Codirectores de Mención en caso de que éstos lo requieran.

Una vez consideradas las actuaciones presentadas, la Comisión Académica del Doctorado recomienda a la Secretaría de Posgrado e Investigación aceptar o rechazar la solicitud de admisión. El solicitante será notificado de la misma.

El postulante no aceptado puede efectuar una nueva presentación, en alguna convocatoria siguiente, cuando las condiciones de la presentación que originaron el rechazo, hayan sido removidas. En este caso volverá a evaluar la Comisión Académica y el Director del Doctorado.



ARTÍCULO SEGUNDO: Documentación a presentar por el postulante.

El postulante debe presentar la siguiente documentación:

- a) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado y firmado.
- b) Copia del D.N.I.
- c) Copia autenticada del diploma correspondiente al título de grado.
- d) Certificado analítico autenticado de materias de grado.
- e) Copia autenticada del diploma correspondiente al título de posgrado (si lo tuviere).
- f) Certificado analítico autenticado de materias de posgrado (si las tuviere).
- g) Curriculum vitae (actualizado y firmado).
- h) Dos (2) fotos actuales.
- i) Certificación que acredite dominio funcional del idioma español, cuando corresponda.
- j) Certificación que acredite fluidez en idiomas extranjeros (si los tuviere).
- k) Dos cartas de recomendación.
- l) Una nota en donde exponga las razones que lo motivan a inscribirse en el Doctorado.

La Comisión Académica, el Director del Doctorado y los Codirectores de Mención podrán solicitar información adicional si así lo consideran necesario.

ARTÍCULO TERCERO: Criterios de admisión del Postulante.

A fin de determinar la competencia del postulante para ser inscripto en la Carrera, la Comisión Académica en conjunto con el Director del Doctorado y los Coordinadores de Mención evalúan la solicitud presentada y emiten su decisión de recomendación de admisión o rechazo por resolución fundada; para ello deben considerar los siguientes elementos que se citan a continuación:



- a) Título que posee el aspirante.
- b) Promedio de notas obtenido en la/las carrera/s de grado.
- c) Antecedentes académicos: docentes, de investigación y las publicaciones del aspirante.
- d) Cartas de recomendación.
- e) La nota de motivación presentada por el aspirante.
- f) Dominio funcional del idioma español, para el caso de aspirantes extranjeros.
- g) En el caso que el solicitante no detente un título de grado en Ciencias Económicas, la Comisión Académica podrá requerir, a propuesta del Director del Doctorado y los Codirectores de Mención, la acreditación de competencias en algunas áreas disciplinares imprescindibles para un desenvolvimiento exitoso en las asignaturas obligatorias del Doctorado, pudiendo recomendar el dictado de módulos de nivelación.

ARTÍCULO CUARTO: Legalización de los títulos. Acreditación de las copias de diplomas y certificados analíticos, según Ord. N° 49/03-C.S.

- a) Los títulos de grado y de posgrado deben estar debidamente legalizados por la universidad de origen. Los respectivos certificados analíticos deben ser expedidos por la Facultad donde se obtuvo el título, figurando en ellos todas las calificaciones obtenidas en cada asignatura.
- b) Para el caso del solicitante cuyo título haya sido otorgado por una universidad extranjera, esta legalización debe ser efectuada por la Universidad de origen, el Ministerio de Cultura y Educación de su país o su equivalente y por la Embajada Argentina sita en el país de origen. Si el país no se encuentra inscripto en la Apostilla de La Haya, el trámite concluye en el Ministerio de Educación de la Nación Argentina en Buenos Aires.
- c) El solicitante debe presentar copia de estos documentos autenticada por autoridad competente. En caso de no estarlo, la Secretaría de Posgrado e Investigación de la Facultad acredita las fotocopias a la vista de los originales que devuelve al interesado.



ARTÍCULO QUINTO: Inscripción: vigencia, prórroga, baja, readmisión.

- a) La inscripción debe hacerse anualmente en la fecha en que la Facultad así lo establezca en cada período lectivo, debiendo el alumno presentar un informe sintético sobre la actividad académica desarrollada el año inmediato anterior.

CAPITULO II: RÉGIMEN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO SEXTO: Requisitos para la obtención del título.

Para obtener el título de Doctor se requiere:

- a) La aprobación de las obligaciones curriculares establecidas en el Plan de Estudios.
- b) La elaboración de una Tesis de Doctorado de carácter individual que signifique un aporte original a las Ciencias Económicas.
- c) Haber participado en los talleres de tesis y seminarios de investigación y haber expuesto al menos una vez por semestre sobre su tesis, presentando los resultados obtenidos hasta el momento, a fin de asegurar la discusión de los mismos.
- d) La presentación y aprobación del trabajo escrito de tesis por un jurado ad-hoc, con mayoría de miembros externos a este programa donde al menos uno de éstos sea externo a la Universidad Nacional de Cuyo.
- e) La defensa y aprobación de la Tesis Doctoral en acto oral y público ante el mismo jurado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modalidad de evaluación y aprobación de las actividades curriculares.

Cada curso se evaluará de acuerdo a lo establecido por el profesor responsable, que puede ser una evaluación final, oral o escrita, trabajo final, documento de trabajo, etc.; calificada cuantitativamente siguiendo las pautas establecidas en la Ord. N° 49/03-C.S.

La supervisión y seguimiento de los alumnos estará a cargo de cada Co-Director
RESOLUCION N° 091

de Mención en concordancia a las funciones mencionadas en el punto 8 de la Ord. N° 51/12-C.S.

ARTÍCULO OCTAVO: Excepciones.

Los casos particulares a considerarse como excepciones deben ser analizados y decididos por la Comisión Académica en conjunto con el Director del Doctorado y los Codirectores de las Menciones.

ARTÍCULO NOVENO: Supervisión académica.

La supervisión académica está a cargo de la Comisión Académica del Doctorado y del Director, quienes deben informar a la Secretaría de Posgrado e Investigación sobre cualquier anormalidad detectada y propondrán las medidas de corrección que consideren necesarias. Los mecanismos de supervisión se basan en informes anuales (sobre actividades realizadas y plan de trabajo) que los docentes de los cursos deben presentar a la Comisión Académica para su evaluación. Adicionalmente, se realizarán encuestas de opinión a alumnos y se implementarán mecanismos de seguimiento de graduados.

CAPITULO III: DIRECTOR DE TESIS

ARTÍCULO DÉCIMO: Elección y propuesta.

El doctorando debe proponer un Director de Tesis para que lo asesore durante el proceso de elaboración de la misma. Puede existir codirector.

Es aceptado por la Comisión Académica, cumpliendo con los requisitos señalados en el Artículo 11°.

En el caso que el Director de Tesis propuesto no sea un docente de la Facultad de Ciencias Económicas, el doctorando deberá proponer adicionalmente un codirector perteneciente a esta Casa de Estudios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Requisitos.

Para ser aceptado por la Comisión Académica, el Director de Tesis debe reunir los siguientes requisitos:



- a) Poseer título de Doctor o mérito equivalente.
- b) Ser director, profesor o investigador con reconocida versación en el tema.
- c) Poseer capacidad para la formación de discípulos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Funciones.

Son funciones del Director de Tesis:

- a) Asesorar al doctorando en la elección del tema de tesis que implique resultados científicos nuevos y constituyan un aporte a la cuestión en estudio.
- b) Orientar al alumno en la confección del proyecto de tesis.
- c) Asesorar al doctorando en todo lo referente a la elaboración de su trabajo de investigación y, en especial sobre la metodología a emplear y las fuentes a utilizar, velando por la originalidad y calidad del estudio que realice.
- d) Supervisar la investigación del doctorando y aprobar los avances semestrales de Tesis correspondientes.
- e) Informar a la Comisión Académica de la Carrera acerca de las actividades del candidato, toda vez que éste lo requiera.
- f) Informar a la Dirección del Doctorado acerca de las actividades pertinentes del candidato, incluyéndose la opinión sobre los avances y la asistencia a las reuniones de dirección y seminarios de investigación.
- g) Dar aprobación final al trabajo de tesis y otorgar autorización para su presentación.
- h) Asistir a las reuniones del jurado con voz, pero sin voto, a su requerimiento o por invitación del jurado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cambio de Director.

Durante el desarrollo de su trabajo el doctorando puede solicitar el cambio del Director de Tesis mediante escrito fundado. Esta propuesta será resuelta por la Comisión Académica del Doctorado.

Para formalizar este trámite el doctorando debe presentar nota personal donde se indica el cambio propuesto y su fundamentación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Renuncia a sus funciones.

El Director de Tesis puede renunciar a su función mediante escrito fundado presentado a la Comisión Académica del Doctorado. En tal caso, el doctorando deberá notificarse de la renuncia y proponer un nuevo Director.

La Comisión Académica del Doctorado evaluará la pertinencia de la nueva propuesta y deberá expedirse en un plazo no mayor a un mes desde la fecha de renuncia del Director de Tesis.

CAPÍTULO IV: TESIS DOCTORAL

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Requisitos de la tesis doctoral.

Es requisito de egreso la presentación, aprobación y defensa oral y pública de una Tesis de Doctorado, una vez aprobadas las obligaciones curriculares establecidas en el Plan de Estudios según Ord. N° 001/12-C.D. y Ord. N° 051/12C.S.

La tesis doctoral consiste en un trabajo escrito de investigación, original e inédito de carácter individual sobre un aspecto del área de las Ciencias Económicas que contenga un aporte significativo dentro del campo elegido y que esté estructurado sobre la base de una rigurosa metodología de trabajo científico. La valoración de los antedichos requisitos compete a los miembros del Jurado de Tesis.

El carácter de inédita no se invalida por la publicación de aspectos parciales de la referida tesis Doctoral en revistas científicas y/o congresos antes de la presentación de la misma, realizados a nombre del doctorando y siempre que se cuente con la autorización del Director de Tesis.

La tesis doctoral tiene un plazo máximo de entrega de tres años a partir de haberse finalizado las actividades curriculares; y la propuesta de dicha tesis se puede realizar una vez concluidos los cursos obligatorios específicos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Presentación de la tesis. Ejemplares a entregar y depósito.

El doctorando debe presentar por Mesa de Entradas de la Facultad tres (3)

ejemplares de la tesis, más una versión digitalizada de la misma. Debe contar con el aval del Director de Tesis. Estarán acompañados de:

- a) nota personal indicando su intención de proceder a la defensa,
- b) autorización del Director de Tesis (y del Codirector si lo hubiere),
- c) copia del recibo de pago del arancel correspondiente a la Defensa,
- d) resumen no superior a las trescientas (300) palabras, en original con una copia en papel y una copia en soporte informático. El mismo debe estar en idioma Castellano e Inglés.

Esos ejemplares son guardados en depósito hasta la culminación del trámite de defensa. Una vez que la tesis ha sido públicamente defendida, son distribuidos por la Secretaría de Posgrado e Investigación de la Facultad de la siguiente forma: dos (2) ejemplares a la Biblioteca de la Facultad (de los cuales quedará uno a disposición de la Secretaría de Posgrado e Investigación en caso de que ésta lo requiera para efectuar trámites de acreditación) y uno (1) es devuelto al nuevo Doctor.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Requisitos formales para la presentación de la tesis doctoral.

La tesis debe guardar los siguientes requisitos formales:

- a) Ordenamiento de la tesis según el esquema que se cita a continuación:
 - 1) Portada de la tesis, donde se consignan los siguientes datos:
 - Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Ciencias Económicas, Doctorado en Ciencias Económicas mención en ..., y Título de la Tesis.
 - Nombre del Doctorando, Nombre del Director de Tesis, Nombre del Codirector; Lugar y Fecha.
 - 2) Índice general.
 - 3) Nómina de abreviaturas, en caso de ser utilizadas.
 - 4) Introducción.
 - 5) Cuerpo del Trabajo.
 - 6) Conclusiones y futuras líneas de investigación.
 - 7) Aparato erudito (Notas, Citas, Apéndice y Anexos).
 - 8) Bibliografía.

- b) Impresión y encuadernación:
La Comisión Académica establecerá las pautas formales a seguir para la impresión y encuadernación del trabajo de tesis.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Incumplimiento de los recaudos formales

Una vez presentada la tesis, la Secretaría de Posgrado e Investigación tiene un plazo de quince días para examinar el cumplimiento de los recaudos formales establecidos en esta reglamentación. Si fueran incumplidos, la tesis será devuelta al doctorando con las observaciones del caso. Este podrá presentarla nuevamente una vez cumplimentadas las observaciones efectuadas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Procedimientos para la evaluación del trabajo escrito de tesis

- a) Presentada la tesis, el Director del Doctorado convoca a la Comisión Académica para que proponga el Jurado encargado de evaluarla en los términos del Artículo 22.
- b) Se comunica la propuesta del Jurado al doctorando, quien puede apelar formalmente esta decisión con razones debidamente fundamentadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ser notificado. El doctorando puede observar el Jurado propuesto sólo por dos (2) veces consecutivas.
- c) Una vez confirmada la aceptación de los miembros del Jurado propuesto, se designa a los mismos mediante resolución del Consejo Directivo de la Facultad.
- d) Se remiten los ejemplares a cada miembro del Jurado para su lectura y ponderación.
- e) Con un plazo máximo de 30 días contados a partir del envío de la tesis, cada miembro del Tribunal debe emitir un dictamen fundamentado, individual y por escrito, sobre el trabajo de investigación que se somete a su consideración.
1. Se juzgará: el interés e importancia del tema; la estructura lógica y la conceptualización empleada en su exposición, la metodología usada; la originalidad del planteo; la calidad de la labor realizada; la bibliografía y otras fuentes de datos utilizados y toda otra circunstancia adecuada a dichos fines.

2. Debe además indicar expresamente si se acepta o no el trabajo de tesis presentado a los efectos de su defensa oral.
 3. Todo dictamen no fundamentado es desestimado por la Comisión Académica del Doctorado y devuelto al respectivo miembro del Tribunal para que sea debidamente cumplimentado.
- f) Recibidos los dictámenes individuales, la Comisión Académica del Doctorado emite un acta donde consta el resultado de la evaluación y comunica el mismo al doctorando y a su Director.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Constitución del jurado.

- a) El jurado encargado de evaluar la tesis doctoral debe estar constituido por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, la mayoría externo a la carrera y donde al menos uno será externo a la Institución. Pueden ser de la Universidad Nacional de Cuyo, de otras universidades argentinas o extranjeras o investigadores de reconocido prestigio en la especialidad del tema. Todos ellos deben poseer título de doctor o poseer mérito equivalente (según criterios establecidos en la Ord. N° 49/03-C.S.).
- b) En caso de ser necesario el reemplazo de un miembro titular se incorporarán los suplentes siguiendo el orden con el cual fueron designados, sin mediar nueva resolución.
- c) Si algún miembro del Jurado renunciara a su designación, deberá presentar una nota fundamentada. Para su reemplazo se seguirá con el procedimiento indicado precedentemente.
- d) El Director puede asistir a las reuniones del Jurado con voz pero sin voto, a su requerimiento o por invitación del Jurado. El codirector también podrá asistir a las reuniones del Jurado con voz, pero sin voto, a su requerimiento o por invitación del Jurado.
- e) El presidente del Jurado es electo por los miembros del Tribunal en la reunión previa a la defensa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Aceptación del trabajo escrito de tesis.

Si la mayoría de los miembros del Tribunal acepta el trabajo escrito de tesis, la Secretaría de Posgrado fija la fecha para que el doctorando lo defienda en forma oral y pública.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: No aceptación del trabajo escrito de tesis.

Si la mayoría de los miembros del Jurado no acepta el trabajo escrito de tesis, el doctorando puede volver a elaborar su tesis y presentarla nuevamente, transcurrido un lapso no mayor de un año. El trabajo reelaborado debe volver a ser examinado por el mismo jurado, quien emitirá un nuevo dictamen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Defensa oral y pública de la tesis.

- a) La Tesis debe ser defendida de modo oral en un acto de carácter público ante el mismo Jurado que haya aceptado el trabajo escrito de tesis.
- b) Corresponde al presidente del Jurado ordenar todo lo referente al desarrollo de la sesión de defensa oral y pública de la tesis Doctoral, así como disponer, en acuerdo con los restantes miembros la presencia del Director de Tesis en la mesa académica durante el acto de defensa.
- c) La defensa de la tesis Doctoral se inicia con la exposición libre del doctorando, cuya duración no puede ser superior a sesenta (60) minutos. En la misma sostendrá su tesis y explicará los aspectos sustanciales de la misma. A continuación, los miembros del Jurado proponen las cuestiones que consideren oportunas y promueven el diálogo formulando preguntas dirigidas a evaluar la capacidad del doctorando para razonar y resolver con autonomía los problemas planteados.
- d) Concluida la defensa pública de la tesis, el Tribunal en sesión secreta procederá a extender el acta correspondiente, que suscribirán todos los miembros donde debe figurar por separado los conceptos que respectivamente merecen el trabajo escrito y la defensa oral. De ambos se hace una sola calificación que responde a la siguiente gradación: "No Aprobado", "Bueno", "Muy Bueno", "Distinguido", y "Sobresaliente con Mención de Honor". Esta acta contendrá las opiniones diferenciadas de los jurados, cuando ello corresponda.
- e) Una vez terminada la sesión secreta el Jurado procede a la lectura del acta haciendo pública la calificación obtenida. En todos los casos el dictamen es inapelable.



ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Desaprobación de la defensa.

Si la mayoría de los miembros del Jurado desapruueba la tesis en el acto de su defensa oral, el doctorando puede por única vez, solicitar al Director del Doctorado una nueva fecha para reiterar la defensa. La resolución del mismo, aceptando esta situación deberá ser comunicada a la Secretaría de Posgrado e Investigación para fijar nueva fecha. Tanto la aceptación como el rechazo de una nueva defensa, deberán ser fundados y son inapelables. La nueva fecha estará comprendida entre los tres y los seis meses posteriores a la primera.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Responsabilidad por las opiniones vertidas por el doctorando en la tesis, en ocasión de su defensa o en cualquier publicación que de ella se derive.

Las opiniones vertidas por el doctorando antes o después de la aprobación de su tesis, en ocasión de su defensa o en cualquier publicación derivada de la misma, son de exclusiva responsabilidad del autor y no comprometen a la Universidad Nacional de Cuyo ni a los miembros del Jurado de Tesis.

El doctorando deberá firmar en conformidad la Declaración Jurada establecida por la Resolución N° 212/99-C.D. referente a propiedad intelectual.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Título y diploma de Doctor.

El título de Doctor es otorgado por la Universidad Nacional de Cuyo.

Concluidos los estudios, la Secretaría de Posgrado e Investigación gestiona ante el Consejo Directivo de la Facultad una resolución que aprueba lo actuado por el Jurado de Tesis.

La tramitación del diploma debe ser iniciada personalmente por cada interesado, o por representante debidamente autorizado, de acuerdo con las normas establecidas por la Universidad Nacional de Cuyo.



CAPÍTULO V: FINANCIAMIENTO DE LA CARRERA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Características de los fondos

La Carrera de Doctorado es arancelada.

Los montos de dichos aportes serán fijados anualmente por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas, a propuesta de la Secretaría de Posgrado e Investigación siguiendo las pautas establecidas en la Ord. N° 38/12-C.S.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Obligaciones arancelarias de los doctorandos.

- a) Las obligaciones arancelarias de los doctorandos con la Facultad, corren a partir del momento de la inscripción y sólo cesan cuando el alumno culmina con su carrera o cuando decide suspender los estudios.
- b) En caso de que el alumno decida abandonar la carrera con posterioridad a su inscripción, debe informarlo a la Comisión Académica del Doctorado mediante nota donde exprese su decisión. En caso contrario, continúa siendo alumno de la carrera con el consiguiente cargo de los aranceles que se devenguen de allí en adelante y hasta la fecha en que haya comunicado efectivamente su renuncia.